

JATUN NEWEN, que presta servicios de aseo y ornato a la citada Municipalidad, a objeto que se informe a la H. Cámara de Diputados, respecto de las materias de competencias de la Dirección del Trabajo.

Analizada la solicitud del H. Diputado Sr. Jorge Durán Espinoza, y sin tener los antecedentes necesarios para una adecuada respuesta, se estimó que las materias que serían de competencia de esta Dirección son las que a continuación se transcriben, y por las cuales se instruyó fiscalización a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO JATÚN NEWÉN, RUT 65.105.966-6, con domicilio en Arzobispo Valdivieso N° 0322, comuna de Recoleta, a través de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Norte, con jurisdicción en el aludido domicilio:

“1) Informe cuál es el vínculo que existe entre la Cooperativa Jatún Newén y la Ilustre Municipalidad de Recoleta.”

“2) Informe cuál es la situación laboral de los trabajadores que prestan servicios de aseo y ornato a la Ilustre Municipalidad de Recoleta a través de esta Cooperativa, cuántos trabajadores tienen, cuáles son sus salarios y remuneraciones, cuáles son sus horarios de trabajo y cuáles son las funciones y servicios que deben prestar.”

“4) Informe si los trabajadores han recibido sus correspondientes salarios, remuneraciones y cotizaciones previsionales, con detalle de las fechas de pago y sus modalidades.”

“6) Informe si han recibido denuncias por esta situación, y si se han realizado fiscalizaciones para verificar las condiciones laborales y las condiciones sanitarias en que trabaja este grupo de personas.”

Realizada la fiscalización y a partir de la documentación presentada por la fiscalizada, se pudo verificar lo siguiente:

1. Que la relación existente, entre la Cooperativa Jatún Newén y la I. Municipalidad de Recoleta, es de naturaleza civil. Ello a partir del “Contrato de Licitación de Servicio de Manejo de Residuos en Calles y Áreas Verdes en la Comuna de Recoleta”, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrito entre la I. Municipalidad de Recoleta y la Cooperativa de Trabajo Jatún Newén, el que fue aprobado mediante Decreto Exento N° 2803, de 16 de noviembre de 2016, de la I. Municipalidad de Recoleta, que al efecto resuelve:
“1.- APRUEBESE el contrato de licitación denominado “SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS EN CALLES Y ÁREAS VERDES EN LA COMUNA DE RECOLETA” ID: 2373-27LR18, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T. N° 69.254.800-0 y la “COOPERATIVA DE TRABAJO JATUN NEWEN” R.U.T 65.105.966-6 con fecha 7 de noviembre de 2018”.
2. En relación a la situación laboral, de los trabajadores que prestan servicios de aseo y ornato a la Ilustre Municipalidad de Recoleta, a través de esta Cooperativa, en la fiscalización se tuvo a la vista el **Acta de la Junta General Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newén**, de fecha 06.05.2015, donde se observa que el 26.01.2015 se constituyó la Junta General Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newén, presidida por don Sandrino González, presidente del Comité Organizador, actuando como secretario Juan Chuquichambi, con la asistencia de cincuenta y ocho personas que concurren a su constitución, debidamente individualizadas con sus Cédulas Nacionales de Identidad.

En parte de la referida Acta, el presidente agradece la asistencia de los presentes, y expresa que como único punto de la tabla corresponde aprobar la constitución de la Cooperativa, y presentar y aprobar, en lo particular y en lo general, el texto íntegro de su Estatuto Social.

En cuanto al objetivo social de la Cooperativa, conforme su estatuto, es el de *“...dedicarse a la producción o transformación de bienes y/o prestar servicios a terceros, **mediante el trabajo mancomunado de sus socios**, en los rubros de **creación y mantención de áreas verdes, paisajismo, aseo industrial, manejo y reciclaje de desechos de todo tipo, aseo de vía pública y recolección, mantención, vigilancia y prestación de servicios de recursos humanos en materias inherentes a la seguridad privada de edificios, centros comerciales, y en general de todo tipo de inmuebles públicos y privados, bienes nacionales de uso público o de bienes fiscales, patrimonios culturales, construcción y servicios de pintura, gasfitería, electricidad, limpieza de canales y acueductos, comercialización, importación y exportación de productos, insumos y maquinarias de todo tipo, desarrollo de terapias naturales, fabricación de muebles rústicos, relacionados con las actividades antes indicadas, consultorías, capacitación y asistencia en las áreas ya citadas. La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. La Cooperativa es una organización de interés público, cuya finalidad es la promoción del interés general de los socios y las socias en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común”*** (sic).

Conforme a lo anterior, y a la doctrina de la Dirección del Trabajo, contenida en dictámenes 4324/311, de 17.10.2000 y 3439/70, de 20.08.2008, la relación existente entre las cooperativas y sus socios no configuraría una de naturaleza laboral, consignando el primero, en lo que interesa:

“De consiguiente, de lo expresado es posible desprender que, la relación jurídica existente entre el socio que se obliga a trabajar para la cooperativa por concepto de aporte social y ésta última, no es de carácter contractual, que pudiese derivar en un contrato de trabajo, sino que legal, según la ley que regula tales organizaciones, y estatutaria, según los estatutos acordes a la ley, de la cooperativa a la cual ha decidido incorporarse en calidad de socio.”

En tanto, el segundo dictamen, complementando el anterior, concluye:

“En consecuencia, de conformidad a lo expuesto y disposiciones legales citadas, cúpleme informar a Ud. que se complementa el dictamen Ord. N° 4324/311, de 17.10.2000, en el sentido que los socios de cooperativas de trabajo que laboren para ellas serán considerados trabajadores dependientes suyos sólo para efectos previsionales, correspondiendo a la cooperativa retener, de las sumas que perciban efectivamente por excedentes, las cotizaciones previsionales, y enterarlas, conjuntamente con las propias como si fueren empleadoras, en la correspondiente institución previsional del antiguo o el nuevo sistema de pensiones, según el caso, y en las demás instituciones de seguridad social para otros efectos previsionales.”

La imagen siguiente da cuenta del certificado que la aludida Cooperativa entrega a cada socio trabajador:

CERTIFICADO DE TRABAJADOR ASOCIADO

Freddy Flores Sifuentes, Rut.: 22.649.353-0 Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Jatun Newen, Rol N° 5058, Rut.: 65.105.966-6, ambos domiciliados en Arzobispo Valdivieso 0322, Comuna de Recoleta, Santiago, certifica que:

Con fecha 31 de Marzo de 2016, conforme al Libro de Registro de Socios, bajo lo dispuesto en el Artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el Artículo 10 de la Resolución Administrativa Exenta N° 1321 del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, DON(ÑA) JAVIER ACUÑA PEREZ, Rut.:14684170 - 8, de NACIONALIDAD: PERUANA, ESTADO CIVIL: CASADO, FECHA DE NACIMIENTO: 02/07/1969, de OFICIO/PROFESION: AUXILIAR DE ASEO, DOMICILIADO: en Carlota Mulchen 906 Comuna de Independencia, es Socio Trabajador Activo de la Cooperativa de Trabajo Jatun Newen.

En su calidad de Socio Trabajador se desempeñara como trabajador de ASEO en el Proyecto denominado " Barrido y Gestión de Residuos Recoleta ", a ejecutarse en localidades de la Comuna de Recoleta, actuando como Empresa mandante la Ilustre Municipalidad de Recoleta.

El Socio Trabajador ingresa a sus funciones el día : 01 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Se deja constancia que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 63 de la Ley General de Cooperativas, los Socios Trabajadores se rigen por las normas contenidas en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de la Ley, el Estatuto Social y el Reglamento Interno de la Cooperativa y no por las normas establecidas en el Código del Trabajo.

Conforme lo anterior, y a la doctrina Institucional citada, no existiría relación laboral entre la Cooperativa Jatún Newén y sus socios.

En relación a la cantidad de socios trabajadores, remuneraciones, horarios de trabajo, funciones y servicios que deben prestar, lo constatado se expresa en los cuadros siguientes, haciendo presente que, no existiendo relación laboral, la Dirección del Trabajo no tiene competencia para verificar si ello se apega o no a las disposiciones legales y estatutarias que los regulan, ni tampoco para exigir exhibición de la documentación que se origina entre la Cooperativa y sus asociados, por lo que se entrega sólo parte de lo que se solicita.

Cantidad de socios. Refleja la cantidad de socios trabajadores, según información entregada por la Cooperativa:

2020					2021	
Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
87	96	96	97	96	96	96

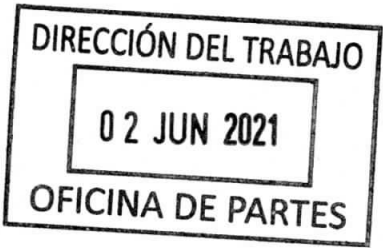
Remuneraciones. Refleja la fecha de pago de las remuneraciones, información entregada por el encargado de Recursos Humanos de la Cooperativa, Sr. Enrico Muñoz, quien sostuvo que las remuneraciones fueron pagadas atrasadas en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021, a propósito de la retención de pagos que efectuó la Municipalidad (único cliente para el que trabaja la Cooperativa), obligada judicialmente a ello, dada la situación legal que atravesó la Cooperativa, producto de demanda que interpuso la empresa Construcciones Aislación Montajes y Obras Civiles CAMO Ltda., RUT 76.008.228-7, con la que trabajaba en el Servicio de Mantención de Plazas y/o áreas verdes.

PERÍODO	FECHA DE PAGO
Noviembre 2020	04-02-2021
Diciembre 2020	04-02-2021
Enero 2021	04-02-2021
Febrero 2021	05-03-2021

Cotizaciones de previsión. Las cotizaciones previsionales de los socios de la Cooperativa, en el período comprendido entre los meses de agosto de 2020 a febrero de 2021, se encuentran declaradas y pagadas, según el siguiente detalle:

AÑO	MES	FECHA DECLARACIÓN	FECHA PAGO
2020	Agosto	11-09-2020	11-09-2020
	Septiembre	13-10-2020	13-10-2020
	Octubre	10-11-2020	29-01-2021
	Noviembre	10-12-2020	29-01-2021
	Diciembre	11-01-2021	29-01-2021
2021	Enero	12-02-2021	12-02-2021
	Febrero	10-03-2021	30-03-2021

Lo expuesto en este punto recoge los punto 2 y 4 de la solicitud del H. Diputado y, en cuanto al punto 6 de la misma, se informa que entre 2019 y 2021 se han recepcionado 3 denuncias por incumplimiento a disipaciones de naturaleza laboral, las que, atendido a lo señalado anteriormente, se concluyó que al no existir relación laboral, la Dirección del Trabajo no es competente para fiscalizar la normativa que aplica a las cooperativos ni a las disposiciones contenidas en sus respectivos estatutos, en lo que a obligaciones entre el ente cooperativa y sus socios trabajadores se refiere.



Saluda atentamente a Ud.

LILIA JEREZ ARÉVALO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

SMC/GRZ/RTJ/JAH/jah
Distribución

- Cámara de Diputados
- Gabinete Directora del Trabajo
- Auditor Ministerial MINTRAB
- Oficina de Partes
- U. de Requerimientos Inspectivos